

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo con garantía real, informándole que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho, bajo el radicado 2024-00140

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **28 de febrero de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO RUIZ ALZATE
RADICADO:	1700140030102024-00140-00

Una vez revisada la demanda y sus anexos este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo genitor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. Aclarará si el pagaré **4573170064250418-637410003587-9715002415**, suscrito por valor de **\$104.338.257,94**, es contentivo de las obligaciones Nros. 4573170064250418, 637410003587, 9715002415, y pagaré 634110000173, que se informan en la demanda y de los cuales se pretende el cobro ejecutivo.
2. Informará que relevancia ostenta el pagaré Nro. **4573170064250418-637410003587-9715002415**, suscrito por valor de **\$104.338.257,94**, cuando frente al mismo no recae pretensión alguna.
3. Explicará la razón por la cual aduce que el demandado suscribió escritura pública de hipoteca en favor de la entidad demandante, cuando de los anexos se desprende que la misma fue suscrita para respaldar obligaciones del banco Davivienda.
4. De los anexos del libelo introductor, se avizora que arriman pagaré Nro. **05708086000969322**, suscrito por el demandado en favor del Banco Davivienda, no obstante, en los hechos de la demanda nada se dice al respecto, circunstancia que deberá exponer y explicar de manera clara la relación que guardan entre sí.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

5. Deberá dilucidar si entre lo pretendido con la demanda es respaldar las obligaciones contraídas por el demandado en favor de **SCOTIABANK**, con la garantía real constituida en la hipoteca que el demandado celebró en favor del **BANCO DAVIVIENDA**, este último quien cedió dicha garantía al Banco demandante.

6. En el hecho Número 14 de la demanda, se indica que el valor de capital insoluto adeudado conforme al pagaré **634110000173**, corresponde a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE**, no obstante, señala el valor en números de **(\$67.139.891,44)**; empero, acto seguido en la pretensión Novena, solicita se libre mandamiento de pago del mismo pagaré por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$66.403.116,84)**, circunstancias que deberán ser clarificadas.

7. Arrimará prueba de la notificación de la cesión de hipoteca, al demandado.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva con Garantía Real, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MIGUEL ANTONIO RUIZ ALZATE**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 9.872.485** y portador de la Tarjeta Profesional **Nro. 158.462** del C.S. de la JUDICATURA, en calidad de abogado principal, y a **WILLIAM ANDRES ZAPATA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Pereira identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 10.011.378** y portador de la Tarjeta Profesional **Nro. 248.976** del **C.S.** de la **JUDICATURA**, en calidad de abogado suplente, para actuar en el proceso conforme al poder conferido por la parte demandante. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE



DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 037 del 05 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f0d62ac1d46cebf6f2861cd7c7cf9ee808ee50a39a9647cdfd31548af7d309**

Documento generado en 04/03/2024 02:09:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>